# INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE OPINIONES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA COMO RECTOR

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Informe N° D0004-2019-PCM-SSAP-GVR, la Subsecretaría de Administración Pública analiza los tipos y alcances de las opiniones técnicas que emite la Secretaría de Gestión Pública – SGP como órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (en adelante, el "Sistema"), con el objetivo de orientar tanto a los servidores civiles de la SGP encargados de elaborar y sustentar los informes que contienen las referidas opiniones, como a los operadores e interesados en general.

### 1.2 Para tal efecto, el citado Informe concluye que:

- a) El Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, determina la finalidad del Sistema, que es la de velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; así como fija el marco general de cada uno de los "ámbitos medios" que lo componen, como son: 1. la simplificación administrativa; 2. la calidad en las regulaciones; 3. el gobierno abierto; 4. la coordinación interinstitucional; 5. la estructura, organización y funcionamiento del Estado; 6. la mejora en la productividad; 7. la gestión de procesos; 8. la evaluación de riesgos de gestión; y, 9. la gestión del conocimiento.
- b) En el marco de tales competencias materiales, la SGP emite opiniones técnicas respecto de cualquier propuesta o consulta que verse o impacte en alguna de las materias o ámbitos del Sistema bajo su rectoría, sin perjuicio del tipo, naturaleza o autonomía de la entidad involucrada, en la medida que tales ámbitos son transversales al aparato estatal en su conjunto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que define los alcances de los sistemas administrativos.
- c) El Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública clasifica las opiniones de la SGP en: 1) técnica previa; 2) técnica especializada; 3) técnica vinculante; y, 4) técnica ante un conflicto de competencia entre autoridades del Poder Ejecutivo. La alusión a lo *técnico* de las opiniones denota su carácter neutral u objetivo, así como que adopta un punto de vista que no se agota en lo legal, sino que incorpora



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM.

- otros elementos de análisis vinculados con los principios y criterios rectores de una gestión pública moderna.
- d) Los informes elaborados por las Subsecretarías de la SGP y hechos suyos por la/el Secretaria(o) de Gestión Pública constituyen el medio a través del cual la SGP formaliza sus opiniones técnicas, pudiendo además formalizar dicha opinión, en el caso de determinados proyectos normativos, en la plataforma CCV cuando su evaluación sea sobre aspectos puntuales de menor complejidad y no se requiera de documentación complementaria sustentatoria a la registrada en el CCV.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública señala que:
  - "18.1 La Secretaria de Gestión Pública emite opinión técnica vinculante cuando considera necesario aclarar, interpretar o integrar las normas que regulan el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
  - 18.2 Se emite en el marco de una consulta formulada por una entidad <u>o de oficio y se</u> formaliza mediante un informe técnico en el cual se califica a la opinión técnica como vinculante, determinando si sus efectos son generales o de alcance al caso en particular.
  - 18.3 La opinión técnica vinculante de efectos generales adquiere carácter obligatorio para todas las entidades desde su publicación en el portal institucional de la PCM.
  - 18.4 La recurrencia de interpretaciones divergentes acerca del alcance de una determinada norma o la reiteración de consultas similares sobre esta, son criterios a considerar por la Secretaría de Gestión Pública para calificar a una opinión técnica como vinculante."
- 2.2 Habiéndose evaluado el Informe N° D0004-2019-PCM-SSAP-GVR, emitido de oficio por la Subsecretaría de Administración Pública de la SGP con el objetivo de aclarar los alcances de las opiniones técnicas que emite la SGP como rector del Sistema, se considera necesario calificar sus conclusiones como opinión técnica vinculante de alcances generales, conforme lo dispuesto en el citado artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

#### III. OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE

3.1 El Despacho de la SGP hace suyo en todos sus extremos el Informe N° D0004-2019-PCM-SSAP-GVR y califica sus conclusiones *como opinión técnica vinculante de efectos generales*.



- 3.2 Dispóngase la publicación del presente Informe Técnico y del Informe N° D0004-2019-PCM-SSAP-GVR en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.3 La opinión técnica vinculante a la que se refiere el numeral 3.1 precedente adquiere su carácter obligatorio para todas las entidades conforme lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, desde su publicación en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAYEN LUCRECIA UGARTE VASQUEZ-SOLIS SECRETARIA DE GESTIÓN PUBLICA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

